

SECRETARIA DE ENERGIA

CRITERIO de interpretación del capítulo 1. Objetivo y campo de aplicación y del subinciso 5.2, de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, publicada el 28 de agosto de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, X, XI, y XXXI y 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 y 18, fracciones V y XIV de la Ley de Transición Energética; 38, fracciones II y IX, 39, fracciones V y XII y 40, fracciones I, X, XII y XIII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 36, fracciones I, II y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2 apartado F, fracción II, 8, fracciones III, XII, XIV, XV, XXX y XXXIII, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y el Artículo Único del Acuerdo por el que se Delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana "NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado", misma que entraría en vigor a los 120 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

Que el día 26 de diciembre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso mediante el cual se modifica el Transitorio Primero de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, indicando que la fecha de entrada en vigor será el 1 de diciembre de 2019;

Que las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tiene como finalidad establecer, entre otros puntos, las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales, con base en este principio de especificidad, son regulados únicamente por la NOM-027-ENER/SCFI-2018 aquellos productos que la misma establece;

Que el capítulo 1 de la NOM-027-ENER/SCFI-2018 señala que tiene por objetivo: "establecer las especificaciones de rendimiento térmico, de los calentadores de agua solares para uso doméstico y comercial, tipo termosifón, que cuenten con un tanque térmico con una capacidad máxima de 500 L; el ahorro de gas de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o natural; así como los requisitos de seguridad, etiquetado y los métodos de prueba" y que la misma es aplicable a "los calentadores de agua solares y a los calentadores de agua solares con respaldo de un

calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos”;

Que en el capítulo 5. Clasificación, se establece la clasificación que tendrán los calentadores de agua solares y los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural comprendidos en el campo de aplicación de la NOM-027-ENER/SCFI-2018;

Que en el subinciso 5.2, de la NOM-027-ENER/SCFI-2018, se menciona que: “Los calentadores de agua solares de circulación natural o termosifónicos, de acuerdo con su tecnología se clasifican como: a) Autocontenidos; b) Colectores con concentradores tipo parabólico compuesto (CPC); c) Colectores de tubos al vacío con o sin tubos de calor y con y sin superficies reflejantes, y d) Colectores solares planos. Y que de acuerdo con su presión de trabajo en: a) Mínima de: 294.2 kPa (3.0 kgf/cm²) y b) Mínima de: 588.4 kPa (6.0 kgf/cm²);

Que en términos de las especificaciones antes descritas, los calentadores de agua solares que operan, por su diseño y condición de uso, con presiones de trabajo menores, no se encuentran previstos en el segundo supuesto del subinciso 5.2 de la NOM-027-ENER/SCFI-2018, y

Que tomando en consideración los recursos legales y medio de impugnación relacionados con la aplicación de la NOM-027-ENER/SCFI-2018, que han interpuesto fabricantes, comercializadores e importadores de calentadores de agua solares con o sin respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, que por su diseño o condiciones de uso, operan a presiones menores a las previstas en el citado subinciso 5.2 de la Norma Oficial Mexicana que nos ocupa, a fin de evitar una interpretación errónea y esclarecer el campo de aplicación de la misma, se expide el siguiente:

**CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL CAPÍTULO 1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN Y DEL
SUBINCISO 5.2, DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-ENER/SCFI-2018, RENDIMIENTO
TÉRMICO, AHORRO DE GAS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LOS CALENTADORES DE AGUA
SOLARES Y DE LOS CALENTADORES DE AGUA SOLARES CON RESPALDO DE UN CALENTADOR DE
AGUA QUE UTILIZA COMO COMBUSTIBLE GAS L.P. O GAS NATURAL. ESPECIFICACIONES,
MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL
28 DE AGOSTO DE 2018**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se especifica que los calentadores de agua solares, con o sin respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural, que por su diseño y condiciones de uso, operen a una presión de trabajo menor a las previstas en el subinciso 5.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, ya sean de fabricación nacional o de importación, no estarán sujetos al cumplimiento de lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018 para su comercialización en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Criterio entrará en vigor el 1o. de diciembre de 2019.

Ciudad de México, a 20 de noviembre de 2019.- El Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y

Uso Racional de los Recursos Energéticos, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.